

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. 426

PROCESO: 76001-33-31-011-2017-00332-00
CONVOCANTE: CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC
CONVOCADO: ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES Y CABILDOS DE LA ORGANIZACIÓN REGIONAL INDIGENA DEL VALLE DEL CAUCA-ORIVAC
ACCION: CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

ASUNTO:

A continuación decide el Despacho la solicitud de aprobación de la conciliación extrajudicial.

CONSIDERACIONES

En audiencia¹ celebrada el día seis (06) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), se llevó a cabo en presencia de la señora Procuradora 59 Judicial I para Asuntos Administrativos, **CONCILIACION EXTRAJUDICIAL**, asistiendo a la misma la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y la Asociación de Autoridades y Cabildos de la Organización Regional Indígena del Valle del Cauca-ORIVAC, por intermedio de apoderados judiciales.

Durante el transcurso de la Audiencia, el Agente del Ministerio Público concedió el uso de la palabra a la parte convocante, quien expuso a través de su apoderado lo siguiente:

"Me ratifico en los hechos y en la propuesta de fórmula conciliatoria plasmados en el escrito de solicitud de conciliación conjunta, los cuales resumo de la siguiente manera: 1- Con base en los hechos narrados y teniendo en cuenta que el objeto del convenio interadministrativo CVC No.

¹ Folios 71 y 72

0181 de 2015 se cumplió a cabalidad, y como claramente no se trata de indemnizar sino de restituir, pero no más allá del empobrecimiento ni tampoco más allá del enriquecimiento cuando este sea inferior al primero, el comité de conciliación y defensa judicial de la CVC autorizo el pago del valor restante a cancelar por los servicios prestados por la ASOCIACION DE AUTORIDADES Y CABILDOS DE LA ORGANIZACIÓN REGIONAL INDIGENA DEL VALLE DEL CAUCA - ORIVAC a la CVC, por un valor de \$6.255.869. Afectándose para ello el pago mediante consignación que se realizara directamente a la organización indígena en cuenta de entidad financiera que estos suministren, en el pago se reconoce solo la suma adeudada sin ningún valor adicional por otro concepto que no sea el pago del capital, por lo que no se reconoce interés alguno. Aporto a la actuación los siguientes documentos para que sirvan de prueba: Convenio interadministrativo número 0181 de 2015 celebrado entre la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA C.V.C y la ASOCIACION DE AUTORIDADES Y CABILDOS DE LA ORGANIZACION REGIONAL INDIGENA DEL VALLE DEL CAUCA - ORIVAC en 8 folios, certificado de disponibilidad presupuestal número 1745 del 24 de Junio de 2015 por el valor de \$62.558.690 por concepto de formalizar convenio interadministrativo número 0181 de 2015 en 1 folio, registro presupuestal número 5880 del 18 de Noviembre de 2015 en 1 folio, acta de entrega y recibo final del convenio número 0181 suscrita el 31 de Diciembre de 2015 en 1 folio, formato para pagos de convenios del 30 de Diciembre del 2016 suscrito entre las partes por valor de \$6.255.869 en 1 folio, certificado de cumplimiento del convenio 0181 expedido por el ORIVAC el 28 de Diciembre de 2016 en 1 folio, certificado de disponibilidad presupuestal número 2960 del 15 de Noviembre de 2017 por concepto de cubrir el pago del 10% adeudado a la ORIVAC correspondiente al último desembolso del convenio interadministrativo C.V.C número 0181 de 2015 conforme al acta de liquidación por valor de \$6.255.869 en 1 folio. De conformidad con lo solicitado por el despacho me permito allegar acta de conciliación No 20 caso 57 de 29 de Noviembre de 2017 en la cual se decide dar alcance al acta numero 5 caso número 8 en el sentido de establecer que lo decidido por este comité es presentar formula de acuerdo conciliatorio conjunto ante la procuraduría judicial para asuntos administrativos entre la C.V.C y ORIVAC por el valor de \$6.255.869 y el pago del valor anteriormente descrito se realizara dentro de los 30 días hábiles siguientes a la aprobación judicial del acta suscrita entre las partes sin interés alguno ni valores adicionales".

Acto seguido se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la entidad convocada ASOCIACION DE AUTORIDADES Y CABILDOS DE LA ORGANIZACION REGIONAL INDIGENA DEL VALLE DEL CAUCA-ORIVAC, quien manifestó lo siguiente:

"Acepto la propuesta y solicito a su despacho que se siga con el trámite".

Al trámite de conciliación prejudicial se aportaron las pruebas para su aprobación de las cuales se destacan las siguientes:

- Poder conferido por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con facultad expresa para conciliar al doctor MARIO URIBE ECHEVERRY (fl. 5).
- Poder conferido por el Representante Legal de ORIVAC, con facultad expresa para conciliar al doctor JORGE REYFRED PÉREZ SOLARTE (fl. 9).
- Copia de Acta de Liquidación del Convenio No. 0181 de 2015 del 10 de noviembre de 2015 (fls. 13-19).
- Copia del Convenio Interadministrativo CVC No. 0181 de 2015 (fls. 20-27)
- Copia de Formato Acta Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC del 30 de marzo de 2017 (fls. 28-39).
- Poder conferido por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca con facultad expresa para conciliar al doctor ARLEY JULIAN FERNANDEZ TORRES (fl. 48).
- Copia de Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1745 del 24 de junio de 2015 de la CVC (fl. 60).
- Copia de Certificado de Registro Presupuestal por valor de \$62.558.690 de la CVC (fl. 61).
- Copia de acta de entrega y recibo final del convenio CVC No. 181 de 2015 del 31 de diciembre de 2015 (fl. 62).
- Copia de Formato para Pago de Convenios de la CVC por valor de \$6.255.869 del 30 de diciembre de 2016 (fl. 63).
- Copia de Certificación de Cumplimiento de ORIVAC del 28 de diciembre de 2016 (fl. 64).
- Copia de Certificado de Disponibilidad Presupuestal de la CVC por valor de \$6.255.869 del 15 de noviembre de 2017 (fl. 65).
- Copia de Formato Acta Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la CVC del 29 de noviembre de 2017 (fls. 69-70).

El Juzgado procede a estudiar la situación jurídica a que se contrae el presente asunto, para establecer si se reúnen a cabalidad los presupuestos legales para impartir aprobación o improbar la conciliación prejudicial que estamos tratando.

Es así como en materias contenciosas administrativas la ley autoriza el uso de este mecanismo, siempre que se acrediten unas exigencias especiales que deben ser valoradas. Al respecto la Jurisprudencia del Consejo de Estado² ha sido reiterada, al referirse que el acuerdo conciliatorio se someterá a los siguientes supuestos de aprobación:

1. "Que no haya operado el fenómeno procesal de la caducidad de la acción (art. 61 ley 23 de 1991, modificado por el art. 81 ley 446 de 1998).
2. Que el acuerdo conciliatorio verse sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59 Ley 23 de 1991 y 70 Ley 446 de 1998).
3. Que las partes estén debidamente representadas y que tales representantes tengan capacidad para conciliar.
4. Que el acuerdo conciliatorio cuente con las pruebas necesarias, no sea

violatorio de la ley o no resulte lesivo para el patrimonio público (art. 65ª Ley 23 de 1991 y art. 73 Ley 446 de 1998)".³

5. Que el solicitante actúe a través de abogado titulado (parágrafo 3 del artículo 1 de la Ley 640 de 2001).
6. Que tratándose de conciliaciones con entidades y organismos de derecho público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y de los entes descentralizados de estos mismos niveles, deberán aportar el acta del COMITÉ DE CONCILIACIÓN (artículo 65B de la ley 23 de 1991, adicionado por el artículo 75 de la ley 443 de 1998)⁴.

Ahora bien, en cumplimiento a los lineamientos señalados por la jurisprudencia del Consejo de Estado, que se deben acreditar para efectos de impartir aprobación al presente acuerdo, se establece lo siguiente:

- En cuanto a la **Legitimación en la causa** de las partes, se tiene que existe Convenio Interadministrativo No. 0181 de 2015, celebrado entre la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC y la Asociación de Autoridades y Cabildos de la Organización Regional Indígena del Valle del Cauca-ORIVAC, en donde el objeto era el de aunar esfuerzos técnicos y recursos económicos y humanos para fortalecimiento de las organizaciones indígenas ORIVAC y ACIVA RP para la evaluación construcción y seguimiento del plan de acción cuatrienal 2016-2019 en el marco del plan ambiental indígena para la pervivencia de los pueblos PAIP vigencia 2015 (fls. 20-27).

Respecto a las facultades para conciliar de las partes, se tiene que el apoderado de la entidad convocada, doctor **JORGE REYFRED PEREZ SOLARTE** allegó poder con facultades para conciliar (fl. 9).

El apoderado de la entidad convocante, doctor **ARLEY JULIAN FERNANDEZ TORRES** igualmente allegó poder con facultades para conciliar (fl. 48).

Frente al **factor de competencia** se tiene que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC es un ente Corporativo descentralizado de carácter público, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente,² por lo tanto, el trámite para la aprobación o improbación de la conciliación extrajudicial debe agotarse ante la jurisdicción contencioso administrativa.

Ahora bien, respecto al análisis de la **caducidad** es necesario atender el artículo 164 del CPACA que señala:

"ARTÍCULO 164. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA.

La demanda deberá ser presentada:

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

i) Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá

²Decreto 3110 de 1954. Transformado por la Ley 99 de 1993 y reestructurado mediante el Decreto Legislativo 1275 de 1994.

presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia.

(...)"

Estima el Despacho que no ha operado la caducidad de la acción, por cuanto el objeto de litigio invocado que eventualmente podría ser demandado en ejercicio del medio de control de reparación directa, corresponde a los perjuicios ocasionados en razón al incumplimiento del convenio interadministrativo CVC No. 0181 de 2015.

Respecto de los Derechos Económicos disponibles por las partes, se tiene que en el presente asunto, se trata del pago del tercer desembolso correspondiente al 10% y parcialmente el pago del último porcentaje equivalente a la liquidación final del Convenio Interadministrativo CVC No. 0181 de 2015.

Presupuestos que en efecto se tienen cumplidos, en razón a que la conciliación versa sobre derechos litigiosos que pueden ser objeto de este trámite, ello de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley 23 de 1991, modificado por el artículo 70 de la ley 446 de 1998, se ha adelantado conforme a los capítulos IV y V de la ley 640 de 2001 y demás normas concordantes; las partes estuvieron debidamente representadas, sus apoderados tenían la facultad de conciliar, y no resulta lesiva para los intereses patrimoniales del Estado.

Estima el Despacho que en el presente caso no se vislumbra que el acuerdo al cual llegaron las partes lesione los intereses patrimoniales del Estado, pues tal como se desprende del Convenio Interadministrativo CVC No. 181 de 2015 celebrado entre la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC y la Asociación de Autoridades y Cabildos de la Organización Regional Indígena del Valle del Cauca-ORIVAC, el mismo se suscribió por valor de \$68.814.559 del cual la CVC aportaría la suma por valor de \$62.558.690; así mismo, por Acta de Liquidación del Convenio de fecha 10 de noviembre de 2015 se acordó liquidar en forma definitiva y de común acuerdo el Convenio Interadministrativo CVC No. 0181 de 2015, en el que se pagaría la suma de \$6.255.869 correspondiente al último desembolso del convenio concerniente al 10% del valor total aportado por la CVC, estipulado en la cláusula cuarta, último desembolso interadministrativo CVC No. 0181 de 2015.

Por su parte, el acta de entrega y recibo final del Convenio CVC No. 181 de 2015 de fecha 31 de diciembre de 2015 en su último párrafo expone lo siguiente: *"el supervisor del convenio No. 181 de 2015, CARLOS OBED NIAZA TAMANIS manifiesta que recibió de parte del contratista y a entera satisfacción lo siguiente: informe final de legalización del convenio. Por lo tanto, considero procedente el pago del tercer desembolso correspondiente al 10% y parcialmente el pago del último porcentaje equivalente a la liquidación final del convenio por valor de seis millones doscientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y nueve pesos mcte (\$6.255.869)."*

Ahora bien, el apoderado de la Corporación Autónoma Regional del Valle del

Cauca, en su intervención dentro de la audiencia de conciliación indica que el objeto del Convenio Interadministrativo CVC No. 0181 de 2015 se cumplió a cabalidad, y que no se trata de indemnizar sino de restituir y que por tanto, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la CVC autorizó el pago del valor restante a cancelar por los servicios prestados por la Asociación de Autoridades y Cabildos de la Organización Regional Indígena del Valle del Cauca-ORIVAC a la CVC por valor de \$ 6.255.869.

Visto lo anterior, y como quiera que en efecto se ha acreditado el cumplimiento del objeto del convenio, el acuerdo logrado no lesiona los intereses patrimoniales del Estado, y reúne los requisitos previstos en la Ley 640 del 2001, deberá entonces aprobarse en su integridad, el cual por ser total tendrá efectos de cosa juzgada respecto de los aspectos que fueron objeto del mismo, ya debidamente delimitados.

El Despacho concluye entonces, que en el sub – lite las exigencias arriba descritas se cumplen a cabalidad, por lo que se procederá a aprobar el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes, en la forma en la cual quedó establecido.

En virtud de lo anterior, el **Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL celebrada el día 6 de diciembre de 2017 ante el Despacho de la Procuraduría 59 Judicial I Para Asuntos Administrativos entre la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA y la ASOCIACION DE AUTORIDADES Y CABILDOS DE LA ORGANIZACIÓN REGIONAL INDIGENA DEL VALLE DEL CAUCA - ORIVAC, en los términos propuestos por las partes, advirtiendo que las partes no podrán intentar demanda alguna por ningún motivo de los conceptos conciliados en contra de la convocada.

En consecuencia la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,** deberá pagar a la **ASOCIACION DE AUTORIDADES Y CABILDOS DE LA ORGANIZACIÓN REGIONAL INDIGENA DEL VALLE DEL CAUCA – ORIVAC,** la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$6.255.869),** dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de la aprobación del acuerdo conciliatorio que se efectúa mediante la presente providencia.

SEGUNDO: Tanto el acuerdo conciliatorio llevado a cabo entre las partes, como esta providencia que lo aprueba, tienen efectos de **COSA JUZGADA Y PRESTAN MERITO EJECUTIVO.**

TERCERO: Envíese copia de éste proveído a la Procuraduría No. 59 Judicial I para asuntos administrativos de Cali, e igualmente, expídase copias a las partes.

CUARTO: EJECUTORIADA esta providencia, **ARCHÍVESE** el proceso previas las anotaciones que sean del caso en el sistema Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


HUGO ALBERTO SAA VALENGIA
Juez

migg

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama

Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria